



BARRANQUILLA, D.E.I.P. OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RRF: 080013110003-2023-00411-00

PROCESO: DIVORCIO CIVIL

DEMANDANTE: KELLY JOANA MARQUEZ GARCIA

DEMANDADO. OSVALDO ENRIQUE ARELLANA QUINTERO

Atendiendo la solicitud que hace la apoderada judicial de la parte demandante para que se corrija el auto que admite la demanda por el hecho que se colocó que esta fue "subsanaada en debida forma" si bien es cierto que le asiste razón por lo señalado, no es menos cierto que lo importante es que en la parte resolutive no tiene dudas sobre la admisión, ni presenta hecho alguno que conlleve a corregir dicha providencia. En razón a ello el juzgado no corregirá la misma.

Así mismo, revisada la actuación se evidencia que la demanda de divorcio de la referencia, fue admitida mediante proveído de fecha 20 de octubre de 2023 y en él se ordenó notificar a la parte demandada, sin embargo, no existe prueba o constancia de la notificación practicada a la parte demandada, razón por la cual este Despacho requerirá a la parte demandante, a fin de que realice, en debida forma, la notificación respectiva y aporte a este juzgado constancia de ello, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de decretar desistimiento tácito, tal como lo establece el artículo 317 del C.-G.P.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte demandante, para que, dentro del término de 30 días, realice y aporte constancia de notificación a la parte demandada OSVALDO ENRIQUE ARELLANA QUINTERO, so pena de decretar desistimiento tácito tal como lo establece el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
Oral
de Barranquilla

Estado No. 188
Fecha: noviembre 9 de 2023
Notifico auto anterior de fecha
Noviembre 8 de 2023

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc53a59e6e1ac9235db668d45d4de435cbc19c7b95ab9e690adecec52b097bb**

Documento generado en 08/11/2023 11:10:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>